

INCOMPATIBILIDAD DOCENTE

LEY 6929/01

DECRETO 285/02



MÁXIMO DE HORAS CÁTEDRAS

36 HC Frente a alumnos (Inicial, Primaria, Secundaria, regímenes especiales), pudiendo llegar hasta **42 hc** por **Coordinaciones, Tutorías, asesorías y proyectos institucionales especiales**

48 HC Nivel Superior

MÁXIMO DE CARGOS

2 cargos iniciales del escalafón docente provincial

1 cargo jerárquico no directivo (*Jefe de Sección de Escuelas Técnicas, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Trabajos Prácticos, Jefe de Laboratorio y Gabinete, Jefe de Preceptores, Maestro Secretario de Nivel Primario o cargos análogos*) y **1 cargo inicial del escalafón de cualquier nivel o modalidad.**

1 cargo administrativo público o privado y 1 cargo inicial del escalafón docente provincial.

MÁXIMO DE COMBINACIÓN DE CARGOS CON HORAS CÁTEDRAS

1 cargo inicial y hasta 20hc (nivel inicial, primaria, secundaria y regímenes especiales)

1 cargo inicial y hasta 26 hc del nivel superior

1 cargo directivo y hasta 16 hc (nivel inicial, primaria, secundaria y regímenes especiales)

1 cargo directivo y hasta 20 hc nivel superior

1 cargo jerárquico no directivo y hasta 16 hc (nivel inicial, primaria, secundaria y regímenes especiales)

1 cargo jerárquico no directivo y hasta 20 hc nivel superior

1 cargo administrativo público o privado y hasta 20 hc (nivel inicial, primaria, secundaria y regímenes especiales)

1 cargo administrativo público o privado y hasta 26 hc nivel superior

1 ejercicio privado de la profesión o tecnicatura y hasta 20 hc (nivel inicial, primaria, secundaria y regímenes especiales) o **hasta 26hc del nivel superior.**

CARGO INICIAL DEL ESCALAFON DOCENTE: No se considerarán cargos iniciales del escalafón docente provincial, a los cargos directivos, de inspección y los jerárquicos no directivos a los que se hace referencia en el inciso 6) del artículo 6º de la Ley N° 6929. (*Jefe de Sección de Escuelas Técnicas, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Trabajos Prácticos, Jefe de Laboratorio y Gabinete, Jefe de Preceptores, Maestro Secretario de Nivel Primario o cargos análogos*)

EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESIÓN: Se considera ejercicio privado de la profesión, el que desarrolla el profesional que posee título superior universitario o superior no universitario, en forma particular, con relación de dependencia o sin ella y que no sea ejercicio de la docencia. - Mas info en: <https://secretariomike.com/ddji/>